Nota DNC N° 1121 /2022

Asunción, 21 de febrero de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	386862
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	Adquisición de equipos de accesos para clientes de fibra óptica y UPS
Entidad	Compañía Paraguaya de Comunicaciones (COPACO)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. El monto consignado en el formulario de adecuación remitido, no coincide con el monto total incluyendo la disminución, se solicita los ajustes correspondientes.

2. Considerando que el convenio de referencia se realiza bajo el amparo del Art. 55 inc. b) de la Ley N° 2051/03, se solicita nuevamente a la contratante tildar dicha condición en el SICP, y la remisión del dictamen correspondiente debidamente ajustado al Art. 57 de la Resolución DNCP N° 5695.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: Anibal Dominguez